

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **037** PERÍODO LEGISLATIVO **2006**

**EXTRACTO** MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE USHUAIA NOTA Nº 093/06 ADJUNTANDO PROY. DE LEY DECLARANDO LA EMERGENCIA HABITACIONAL – AMBIENTAL EN TODO EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA.

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** **06/04/2006**

---

**Girado a la Comisión** **CB**  
**Nº:** \_\_\_\_\_

---

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

30.03.06  
MESA DE ENTRADA  
Nº 037 / 4º  
FIRMA:

PODER LEGISL.  
PRESIDENCIA  
Nº 208  
23.03.06  
HORA: 16:00  
FIRMA:



NOTA Nº 093 / 2006.  
LETRA: MUN. U.

USHUAIA, 22 MAR 2006

**SEÑORA VICEPRESIDENTE PRIMERA A/CARGO  
DE LA PRESIDENCIA:**

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a usted y a ese Cuerpo, a fin de elevarle el proyecto de Ley declarando la emergencia habitacional – ambiental en todo el ámbito de la provincia, para su análisis, aporte y enriquecimiento.

Se pretende aportar desde este Ejecutivo Municipal, tal como se había comprometido, una herramienta de gestión ecuánime y transparente que permita abordar con responsabilidad la compleja problemática social y cultural asociada a la demanda habitacional insatisfecha, sin poner en riesgo el patrimonio ambiental y paisajístico de todos los fueguinos.

Estamos convencidos que sólo a través del compromiso de todos y de un trabajo conjunto y mancomunado lograremos encontrar las soluciones concretas para que todos los habitantes esta provincia puedan contar con una vivienda propia y digna.

Sin otro particular, pláceme saludarlo a usted y a ese Cuerpo con la más distinguida consideración.-

**SEÑORA  
VICEPRESIDENTE PRIMERA A/CARGO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Doña Angélica GUZMAN**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

Ing. JORGE A. GARRAMÓN  
Intendente  
Municipalidad de Ushuaia

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley, por el que por un lado se declara la Emergencia Habitacional y ambiental en todo el ámbito de la provincia, instituye por el otro el marco normativo y procedimental para asegurar el concurso y participación de las distintas instituciones involucradas en la generación de suelo urbano y la instrumentación de políticas activas que permitan hacer frente a la demanda habitacional insatisfecha, sin vulnerar los principios de gobierno y las competencias exclusivas y concurrentes dispuestas por la Constitución Provincial.

El objetivo final de la propuesta es generar una herramienta de gestión ecuánime y transparente que permita abordar con claridad la compleja problemática social y cultural asociada a la demanda habitacional insatisfecha, asegurando al mismo tiempo la vigencia y aplicación de lineamientos mínimos de trabajo que permitan optimizar los recursos técnicos, inmobiliarios, logísticos y económicos disponibles por parte de las distintas instituciones involucradas, generar recursos adicionales con afectación específica a la producción de suelo urbano y vivienda y a asegurar un marco de sustentabilidad ambiental y uso racional de los recursos naturales provinciales, en cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales vigentes. En efecto, entendemos que resulta necesario generar e implementar estos lineamientos estratégicos con responsabilidad, sin demagogias ni falsas promesas y sin poner en riesgo el patrimonio ambiental y paisajístico de todos los fueguinos.

Durante la vigencia de esta emergencia habitacional ambiental, proponemos que El Poder Ejecutivo Provincial, la Legislatura de la Provincia, los Departamentos Ejecutivos Municipales, los Concejos Deliberantes de las ciudades y comunas de la Provincia y los Diputados y Senadores Nacionales representantes del pueblo y la Provincia de Tierra del Fuego desarrollen, como deber ineludible, estrategias conjuntas para gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional y/o el Honorable Congreso de la Nación la gestión, ejecución y/o financiación de proyectos que contemplen la cesión de predios urbanizables en propiedad de organismos públicos nacionales en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego y la ejecución de obras de infraestructura destinadas a la producción de suelo urbano. En este sentido, entendemos como producción de suelo urbano, en los términos de la ley, al proceso de planeamiento urbano ambiental, apertura y pavimentación de calles, construcción de veredas, escaleras o pasajes peatonales, alumbrado público, equipamiento y

cualificación de espacios públicos y tendido de redes de servicios esenciales necesarios para generar parcelas urbanas con destino a vivienda unifamiliar o viviendas colectivas en proyectos de propiedad horizontal.

Estamos convencidos de la validez y vigencia de las definiciones que, en materia de política de habitacional y de suelo urbano, surgieron oportunamente del Plan Estratégico Ushuaia y el Programa de Desarrollo Urbano desarrollado con posterioridad como consecuencia del primero, y que en muchos casos terminaron formando parte de las disposiciones obligatorias de la propia Carta Orgánica Municipal.

Seguimos diciendo que no todo espacio público sin construcciones es simplemente un baldío, una zona de nadie que cualquier persona pueda ocupar con construcciones, cercos o viviendas, realizadas de cualquier manera y comprometiendo su propia calidad de vida y la del resto de la comunidad.

Seguimos insistiendo, en el caso particular de la ciudad de Ushuaia, en que es obligación de las instituciones, en primer lugar, y de los vecinos, en segundo, aprender a utilizar adecuadamente y conservar para goce propio y de futuras generaciones los faldeos boscosos que nos rodean, las áreas ocupadas por turbales, las zonas de pendiente muy pronunciada o los espacios verdes destinados a satisfacer la necesidad de actividades recreativas y de encuentro entre vecinos en los distintos sectores de la ciudad.

Pero también sabemos que es necesario generar nuevas urbanizaciones e instancias innovadoras para promover el crecimiento ordenado de la ciudad y dar respuestas a una población que sigue creciendo, en el marco del estado de derecho y minimizando los impactos negativos que genera toda urbanización desordenada y caótica, y que esto requiere importantes recursos y del trabajo coordinado de muchas instituciones.

Lo hemos planteado desde la propia organización del Plan Estratégico Ushuaia, lo hemos discutido en talleres de trabajo llevados a cabo durante el año pasado, con la presencia de importantes urbanistas y gestores públicos como la Arq. Bielsa, actual vicegobernadora de la Provincia de Santa Fe, y finalmente los volcamos en proyectos de ordenanza que ya se encuentran en tratamiento en el Concejo Deliberante de la ciudad y en el presente proyecto de ley.

Por otra parte, también perseveramos en declarar la necesidad de establecer una única política de vivienda para la provincia, unificando la inscripción y registro de la demanda, y donde cada institución pública involucrada realice su parte, pero actuando en conjunto y cooperación con las demás. En este sentido, creemos que no pueden ni deben el IPV, la DPE, la



DPOSS y las municipalidades actuar como si su trabajo no dependiera de las otras instituciones, o no influyera sobre ellas.

Por eso proponemos la creación de la Agencia de Desarrollo Urbano, como organismo de coordinación interinstitucional para la atención de las problemáticas urbano ambientales y de vivienda, integrada en forma honoraria por:

- El Instituto Provincial de la Vivienda.
- La Dirección Provincial de Energía.
- La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.
- El área técnica de Planeamiento territorial del Gobierno de la Provincia.
- Cada uno de los Departamentos Ejecutivos de los municipios con autonomía institucional de la provincia.
- Cada uno de los Departamentos Deliberativos de los municipios con autonomía institucional de la provincia, que deberán ser concejales que integren las respectivas comisiones permanentes responsables de planeamiento urbano y obras públicas.

Se propone que la Agencia de Desarrollo sea el organismo responsable de:

1. Establecer prioridades de intervención e inversión, dentro de las posibilidades técnicas y presupuestarias de cada institución, para la producción de suelo urbano y/o soluciones habitacionales, por consenso entre las distintas instituciones y conforme el reglamento interno que se dicte. La definición de zonas urbanizables, a efectos de que la agencia acuerde prioridades, deben ser proporcionadas por los municipios, en virtud de sus competencias exclusivas en el ordenamiento urbano y territorial otorgadas por la Constitución Provincial.
2. Resolver sobre la administración de los fondos y/o predios provenientes del capítulo III, asignando recursos a proyectos o acciones específicas comprendidas en su afectación, designando a la institución responsable de la administración y ejecución de cada tarea y estableciendo los lineamientos directrices para su correcta utilización. La administración de los fondos asignados a cada actividad y su correspondiente rendición al Tribunal de Cuentas de la Provincia quedará a cargo de la repartición responsable, en cada caso, de su ejecución. A tales efectos, la agencia autorizará, conforme su reglamento interno, la transferencia de fondos desde la cuenta bancaria de afectación específica habilitada al efecto a la repartición en cuestión.
3. Elaborar Proyectos de Ley para las expropiaciones de predios de dominio privado de personas físicas o jurídicas de derecho público o

privado, con destino específico a la producción de suelo urbano o soluciones habitacionales, elevándolos a consideración de la Legislatura Provincial.

4. Constituirse como organismo de enlace, articulación (y llegado el caso resolución de conflictos interinstitucionales), en toda obra, proyecto o intervención que requiera la participación de otra u otras en el proceso de consolidación urbana de la ciudad o que requiera afectar u ocupar en forma transitoria o permanente calles o espacios públicos de las ciudades, conforme a las normas que, conforme sus competencias exclusivas en materia de fiscalización y control de obras en espacios públicos, competen a los municipios.
5. Conformar y poner en funcionamiento, bajo la coordinación técnica de la oficina de planeamiento de la provincia, un sistema de información territorial, de utilización obligatoria por parte de todos los miembros en la incorporación de información pertinente a sus competencias y de uso libre y gratuito para todas las instituciones parte, en el que se territorializan en forma sistemática, mediante sistemas de información geográfica que resulten compatibles con los sistemas cartográficos e informáticos utilizada por cada una, las distintas intervenciones y proyectos llevados a cabo en el territorio de cada ciudad.

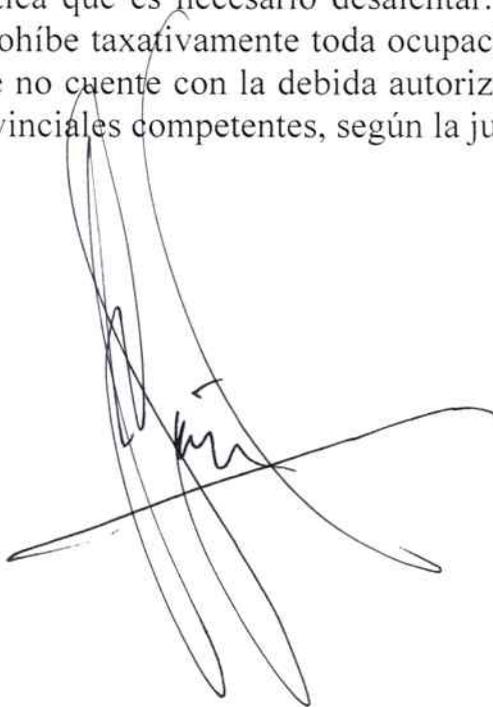
Por otra parte, se propone la creación del Fondo de producción de suelo urbano y soluciones habitacionales, con afectación específica al desarrollo de estudios técnicos, formulación de proyectos, compra o expropiación de tierras y/o ejecución de obras necesarias para crear suelo urbano en la ciudad, consolidar el existente o brindar soluciones habitacionales en operatorias complementarias a las financiadas con el Fondo Nacional de la Vivienda, y que sería integrado por:

1. Los fondos que cada repartición o institución integrante asigne a tal fin en sus respectivos presupuestos anuales, tanto con asignación específica a alguna actividad, proyecto o sector geográfico en cuestión como para el objeto genérico del Fondo.
2. Los recursos provenientes de la recaudación de la Tasa de Producción de Suelo Urbano, como tasa retributiva del servicio público emergente de la ocupación de suelo dentro de los ejidos urbanos de las ciudades y/o la generación de actividades que requieren la afectación de recursos humanos con radicación en ellos.
3. Las donaciones, subsidios o legados que cualquier persona física o jurídica realice al efecto, tanto con asignación específica a alguna

actividad, proyecto o sector geográfico en cuestión como para el objeto genérico del Fondo.

4. Los aportes o recursos asignados a tal fin por Organismos Internacionales, el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales o Municipales para la gestión y/o ejecución de proyectos comprendidos en el objeto de la presente ley, para lo cual podrán suscribir, en el marco de la legislación vigente, convenios de cooperación o gestión con uno o más de las instituciones integrantes de la Agencia.

Finalmente, y en virtud de las competencias exclusivas en la materia asignadas a los municipios con autonomía institucional en la Constitución Provincial, se propone que todo plan de desarrollo urbano, provisión o instalación de redes de servicios que se realice dentro de los Ejidos Urbanos de las ciudades de Ushuaia y Río Grande deba respetar las normas municipales vigentes en materia de planeamiento urbano, espacios públicos o reservas naturales o de toda índole dispuestas por autoridad competente. Para el caso de urbanizaciones ubicadas por fuera de estos Ejidos Urbanos deberán cumplimentar la legislación vigente en la materia, contar con la previa autorización de las áreas técnicas de planeamiento del Gobierno de la Provincia y con convenios con los municipios colindantes en caso en que la urbanización requiera la posterior prestación de servicios urbanos por parte de los mismos. De esta manera, el uso y ocupación de la tierra fiscal debe ser un proceso planificado y resuelto, dentro del estado de derecho, por las normas y las instituciones competentes, y no por la mera ocupación, en muchos casos especulativa, práctica que es necesario desalentar. Por tal motivo, el propio proyecto de ley prohíbe taxativamente toda ocupación de espacios públicos o tierras fiscales que no cuente con la debida autorización de las áreas técnicas municipales o provinciales competentes, según la jurisdicción.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**LEY DE EMERGENCIA HABITACIONAL - AMBIENTAL**

**CAPITULO I: DEL OBJETO**

Artículo 1º.- Declárese por la presente la Emergencia Habitacional- Ambiental en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur por el período comprendido entre la promulgación de la presente y de la Ley Provincial que, en el futuro, derogue tal condición.

Artículo 2º.- Durante el período comprendido en la Emergencia habitacional-ambiental el Estado Provincial y los Municipios de la Provincia deberán, en el ámbito de sus competencias exclusivas y concurrentes, priorizar la asignación de recursos financieros, técnicos, humanos y logísticos para la producción de suelo urbano y soluciones habitacionales, conforme los lineamientos de gestión establecidos en la presente ley. Asimismo, El Poder Ejecutivo Provincial, la Legislatura de la Provincia, los Departamentos Ejecutivos Municipales, los Concejos Deliberantes de las ciudades y comunas de la Provincia y los Diputados y Senadores Nacionales representantes del pueblo y la Provincia de Tierra del Fuego deberán desarrollar estrategias conjuntas para gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional y/o el Honorable Congreso de la Nación la gestión, ejecución y/o financiación de proyectos que contemplen la cesión de predios urbanizables en propiedad de organismos públicos nacionales en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego y la ejecución de obras de infraestructura destinadas a la producción de suelo urbano en los términos de la presente ley.

Artículo 3º.- Defínase como producción de suelo urbano, a los efectos de la presente, al proceso de planeamiento urbano ambiental, apertura y pavimentación de calles, construcción de veredas, escaleras o pasajes peatonales, alumbrado público, equipamiento y cualificación de espacios públicos y tendido de redes de servicios esenciales necesarios para generar



parcelas urbanas con destino a vivienda unifamiliar o viviendas colectivas en proyectos de propiedad horizontal.

Artículo 4°.- Los institutos y lineamientos de gestión establecidos en la presente para la gestión del espacio urbano tendrán carácter permanente, con independencia de la condición temporaria de emergencia habitacional-ambiental declarada por aplicación del artículo 1° de la presente.

## CAPITULO II: DE LA AGENCIA DE DESARROLLO URBANO.

Artículo 5°.- Créase la Agencia de Desarrollo Urbano, que estará integrada, como miembros permanentes, por dos representantes de:

- El Instituto Provincial de la Vivienda.
- La Dirección Provincial de Energía.
- La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.
- El área técnica de Planeamiento territorial del Gobierno de la Provincia.
- Cada uno de los Departamentos Ejecutivos de los municipios con autonomía institucional de la provincia.
- Cada uno de los Departamentos Deliberativos de los municipios con autonomía institucional de la provincia, que deberán ser concejales que integren las respectivas comisiones permanentes responsables de planeamiento urbano y obras públicas.

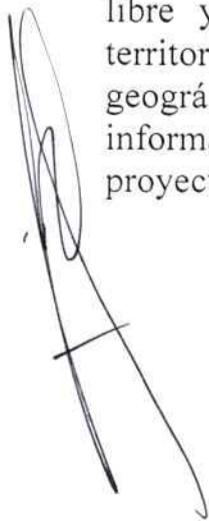
Además de los miembros permanentes, serán invitados a participar como miembros adherentes un representante de cada una de las empresas privadas responsables de la provisión de servicios públicos distribuidos por red domiciliaria en la Provincia.

Artículo 6°.- La Agencia de Desarrollo urbano actuará como un organismo de coordinación interinstitucional para la atención de las problemáticas urbano ambientales y de vivienda. Sus miembros actuarán en forma honoraria y tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

1. Establecer prioridades de intervención e inversión, dentro de las posibilidades técnicas y presupuestarias de cada institución, para la producción de suelo urbano y/o soluciones habitacionales, por consenso entre las distintas instituciones y conforme el reglamento interno que se

dicte. La definición de zonas urbanizables, a efectos de que la agencia acuerde prioridades, deben ser proporcionadas por los municipios, en virtud de sus competencias exclusivas en el ordenamiento urbano y territorial otorgadas por la Constitución Provincial.

2. Resolver sobre la administración de los fondos y/o predios provenientes del capítulo III, asignando recursos a proyectos o acciones específicas comprendidas en su afectación, designando a la institución responsable de la administración y ejecución de cada tarea y estableciendo los lineamientos directrices para su correcta utilización. La administración de los fondos asignados a cada actividad y su correspondiente rendición al Tribunal de Cuentas de la Provincia quedará a cargo de la repartición responsable, en cada caso, de su ejecución. A tales efectos, la agencia autorizará, conforme su reglamento interno, la transferencia de fondos desde la cuenta bancaria de afectación específica habilitada al efecto a la repartición en cuestión.
3. Elaborar Proyectos de Ley para las expropiaciones de predios de dominio privado de personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, con destino específico a la producción de suelo urbano o soluciones habitacionales, elevándolos a consideración de la Legislatura Provincial.
4. Constituirse como organismo de enlace, articulación (y llegado el caso resolución de conflictos interinstitucionales), en toda obra, proyecto o intervención que requiera la participación de otra u otras en el proceso de consolidación urbana de la ciudad o que requiera afectar u ocupar en forma transitoria o permanente calles o espacios públicos de la ciudades, conforme a las normas que, conforme sus competencias exclusivas en materia de fiscalización y control de obras en espacios públicos, competen a los municipios.
5. Conformar y poner en funcionamiento, bajo la coordinación técnica de la oficina de planeamiento de la provincia, un sistema de información territorial, de utilización obligatoria por parte de todos los miembros en la incorporación de información pertinente a sus competencias y de uso libre y gratuito para todas las instituciones parte, en el que se territorializan en forma sistemática, mediante sistemas de información geográfica que resulten compatibles con los sistemas cartográficos e informáticos utilizada por cada una, las distintas intervenciones y proyectos llevados a cabo en el territorio de cada ciudad.



### CAPITULO III: DEL FONDO DE PRODUCCION DE SUELO URBANO Y SOLUCIONES HABITACIONALES.

Artículo 7°.- Créase el Fondo de producción de suelo urbano y soluciones habitacionales, con afectación específica al desarrollo de estudios técnicos, formulación de proyectos, compra o expropiación de tierras y/o ejecución de obras necesarias para crear suelo urbano en la ciudad, consolidar el existente o brindar soluciones habitacionales en operatorias complementarias a las financiadas con el Fondo Nacional de la Vivienda.

Artículo 8°.- El fondo estará integrado por:

1. Los fondos que cada repartición o institución integrante asigne a tal fin en sus respectivos presupuestos anuales, tanto con asignación específica a alguna actividad, proyecto o sector geográfico en cuestión como para el objeto genérico del Fondo.
2. Los recursos provenientes de la recaudación de la Tasa de Producción de Suelo Urbano.
3. Las donaciones, subsidios o legados que cualquier persona física o jurídica realice al efecto, tanto con asignación específica a alguna actividad, proyecto o sector geográfico en cuestión como para el objeto genérico del Fondo.
4. Los aportes o recursos asignados a tal fin por Organismos Internacionales, el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales o Municipales para la gestión y/o ejecución de proyectos comprendidos en el objeto de la presente ley, para lo cual podrán suscribir, en el marco de la legislación vigente, convenios de cooperación o gestión con uno o más de las instituciones integrantes de la Agencia.

Artículo 9°.- El fondo será administrado por la Agencia de Desarrollo Urbano, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 6° y los procedimientos que se establezcan en el Reglamento Interno que, sin vulnerar el espíritu y los preceptos contenidos en la presente, la propia Agencia se dicte. A tales efectos, el Poder Ejecutivo Provincial habilitará una cuenta bancaria especial, en la que se harán efectivos los aportes y recursos propios del Fondo, y que actuará como cuenta de recaudación. Sólo podrán transferirse recursos, previa decisión de la Agencia, a las cuentas bancarias correspondientes a cualquiera



de las instituciones miembro para la ejecución de actividades o proyectos específicos. La administración de la cuenta deberá realizarse, conforme los procedimientos que al efecto determine el reglamento interno, con la necesaria intervención de al menos 1 representante del Gobierno de la Provincia y 1 de cada Departamento Ejecutivo Municipal.

#### CAPITULO IV: DE LA TASA DE PRODUCCION DE SUELO URBANO.

Artículo 10.- Créase la Tasa de Producción de Suelo Urbano, como tasa retributiva de servicios de producción de suelo urbano, servicio público emergente de la ocupación de suelo dentro del Ejido de los ejidos urbanos de las ciudades y/o generación de actividades que requieren la afectación de recursos humanos con radicación en ellos.

Artículo 11.- Serán contribuyentes de la tasa los comprendidos en las siguientes categorías, que no son mutuamente excluyentes, por lo que un contribuyente puede llegar a tributar en más de una categoría, si corresponde:

1. Los establecimientos dedicados a actividades económicas primarias, secundarias o terciarias en el ámbito de Tierra del Fuego que, por la superficie de sus instalaciones y/o su planta de personal permanente, contratado o estacional, se definan como grandes empresas a los fines de la presente. El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar las dimensiones mínimas de superficie cubierta y planta de personal a considerar para conformar el padrón de contribuyentes incluidos en la presente categoría, en función de las características de las actividades económicas y empresas radicadas en la provincia, con objeto de identificar el segmento con mayor capacidad contributiva y que más significativamente impacta sobre la necesidad de producir suelo urbano y soluciones habitacionales.
2. Todas las personas físicas o jurídicas, del derecho público o privado que detenten el dominio privado de predios ubicados Dentro de los Ejidos Urbanos de las ciudades de Ushuaia o Río Grande superiores a los 3000 metros cuadrados libres de bosques nativos o turbales, con una densidad de ocupación con construcciones fijas inferior a un 30% de dicha superficie. Los contribuyentes incluidos en esta categoría podrán compensar gradualmente la deuda que pudiera generarse por liquidación de la tasa con la cesión de tierras conforme la valuación que al efecto



realice el tribunal de tasaciones de la provincia, y que serán afectadas a proyectos de producción de suelo urbano o soluciones habitacionales conforme la definición que, en cada caso, realice al efecto la Agencia de Desarrollo Urbano.

3. Las reparticiones y Organismos públicos, provinciales o municipales con actividad en las ciudades de Ushuaia y Río Grande, como contribución patronal especial por cada agente que preste servicios como personal transitorio o permanente.
4. Las empresas constructoras y viales con actividad en la provincia, como contribución patronal especial por cada agente que preste servicios como personal contratado, subcontratado, transitorio o permanente.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar los mecanismos de liquidación y percepción de la tasa y las alícuotas que correspondan a cada categoría, estableciendo criterios de graduación de la tasa entre y dentro de las distintas categorías de contribuyentes, en atención a criterios de equidad fiscal, capacidad contributiva, simplicidad y transparencia.



E. GARRAMUÑO  
Intendente  
Municipalidad de Ushuaia

## CAPITULO V: DE LA POLITICA HABITACIONAL Y EL REGISTRO UNICO DE DEMANDA.

Artículo 13.- El Instituto Provincial de la Vivienda, como organismo legalmente responsable de implementar la política habitacional en la Provincia y cumplimentar el mandato constitucional establecido en el capítulo 23 de la Constitución Provincial, deberá:

1. Establecer y formalizar mecanismos de integración y gestión interinstitucional con los Municipios y Comunas a efectos de centralizar el registro y actualización de la demanda de soluciones habitacionales en cada uno de ellos, generando y formalizando un **REGISTRO UNICO DE DEMANDA DE SOLUCIONES HABITACIONALES**. Toda operatoria de adjudicación de viviendas o suelo urbano que los municipios o la Provincia realice, en forma transitoria o permanente, como contribución a la resolución de la problemática habitacional en el marco de la presente, tendrá como requisito obligatorio que el adjudicatario se encuentre inscripto en el registro correspondiente, y deberá ser inmediatamente comunicado a los responsables del mismo para su actualización.
2. Clasificar la demanda en categorías que permitan clarificar la problemática planteada en cada caso y las operatorias posibles para su resolución en función de la conformación de los grupos sociales, familiares, tiempo de radicación en la provincia y la situación de ingresos en cada una de ellas. En todas las operatorias que pudieran realizarse, debe darse prioridad a quienes no hayan ocupado en forma irregular con cercos o construcciones espacios públicos de la ciudad con cualquier fin, ni hayan tenido adjudicaciones previas de predios fiscales o viviendas por parte del Estado provincial o los municipios.
3. Publicar en forma periódica en medios masivos de comunicación, en el boletín oficial de la provincia y en ejemplares disponibles en distintas oficinas públicas, tanto provinciales como municipales, el listado de inscriptos en cada ciudad, categorizados por aplicación del inciso 2, así como el de las adjudicaciones de soluciones habitacionales que, en forma transitoria o permanente, realicen la Provincia o los Municipios, por aplicación del inciso 1.

## CAPITULO VI: DE LAS EXPROPIACIONES Y EL TRIBUNAL DE TASACIONES.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar, dentro de los 90 días de promulgada la presente, la conformación y funcionamiento del Tribunal Provincial de Tasaciones, a efectos de cumplir con la legislación específica vigente en la materia y definir los valores de predios que pudieran estar sujetos a expropiación o sean parte de conflictos interinstitucionales que la Agencia de Desarrollo Urbano deba resolver en función de sus facultades y competencias.

Artículo 15.- Todo convenio de cooperación, compensación de deuda o de gestión interinstitucional que se realice como medio de optimizar el cumplimiento de los objetivos y mecanismos planteados en la presente ley, y que involucre cesión o transferencia de predios urbanos se realizará conforme la valuación inmobiliaria que al efecto realice el Tribunal Provincial de Tasaciones.

## CAPITULO VII: DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y LA PROTECCION DE ESPACIOS PUBLICOS.

Artículo 16.- Todo plan de desarrollo urbano, provisión o instalación de redes de servicios que se realice dentro de los Ejidos Urbanos de las ciudades de Ushuaia y Río Grande deberá respetar las normas municipales vigentes en materia de planeamiento urbano, espacios públicos o reservas naturales o de toda índole dispuestas por autoridad competente. En caso de tratarse de urbanizaciones ubicadas por fuera de estos Ejidos Urbanos deberán cumplimentar la legislación vigente en la materia, contar con la previa autorización de las áreas técnicas de planeamiento del Gobierno de la Provincia y con convenios con los municipios colindantes en caso en que la urbanización requiera la posterior prestación de servicios urbanos por parte de los mismos.

Artículo 17.- Prohíbese taxativamente toda ocupación de espacios públicos o tierras fiscales que no cuente con la debida autorización de las áreas técnicas municipales o provinciales competentes, según la jurisdicción.

Artículo 18.- Toda persona física o jurídica del derecho público o privado que, habiendo sido intimado por autoridad administrativa competente, incurriera en desobediencia respecto a la desocupación de espacios públicos o predios irregularmente ocupados, quedará inhabilitada de por vida para ser adjudicataria de suelo urbano o soluciones habitacionales provistas por el Estado Provincial, entes autárquicos o municipios y comunas de la provincia.

#### CAPITULO VIII: DEL REGIMEN DE CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.

Artículo 19.- Todo funcionario electo o designado por el pueblo o el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, entes autárquicos, sus municipios y/o comunas está obligado a prestar asistencia y colaboración para la formulación, aprobación y/o seguimiento de todo proyecto o iniciativa que se encuadre en el artículo 2° de la presente. Los incumplimientos, por acción u omisión, a esta obligación, serán considerados falta grave, haciendo incurrir a los funcionarios responsables en mal desempeño de la función pública, y eventual causal de juicio político en los casos en que correspondan.

Artículo 20.- Todo funcionario electo o designado por el pueblo o el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, entes autárquicos, sus municipios y/o comunas que, por acción u omisión, obstaculizara el normal funcionamiento de la Agencia de Desarrollo Urbano, o el cumplimiento de sus competencias, atribuciones y decisiones incurrirá en falta grave, conducta que será considerada mal desempeño de la función pública, y eventual causal de juicio político en los casos en que corresponda.

Artículo 21.- Todo incumplimiento, por acción u omisión, de las disposiciones de los artículos 13° y/o 16° de la presente por parte de funcionarios del Instituto Provincial de la Vivienda, entes autárquicos y/o de los municipios con autonomía institucional, será considerado falta grave, haciendo incurrir a los funcionarios responsables en mal desempeño de la función pública, y eventual causal de juicio político en los casos en que correspondan.

